

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

PARTIDA : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>	<b>2.517.900.271</b>		<b>2.517.900.271</b>
06	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>633.162</b>		<b>633.162</b>
07	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>4.540.446</b>		<b>4.540.446</b>
08	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>4.706.587</b>		<b>4.706.587</b>
09	<b>APORTE FISCAL</b>	<b>2.485.172.660</b>		<b>2.485.172.660</b>
10	<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>372.907</b>		<b>372.907</b>
12	<b>RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS</b>	<b>9.650</b>		<b>9.650</b>
13	<b>TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>21.965.859</b>		<b>21.965.859</b>
15	<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>	<b>499.000</b>		<b>499.000</b>
	<b>GASTOS</b>	<b>2.517.900.271</b>		<b>2.517.900.271</b>
21	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>138.574.971</b>		<b>138.574.971</b>
22	<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>23.265.170</b>		<b>23.265.170</b>
23	<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>10</b>		<b>10</b>
24	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>1.049.020</b>		<b>1.049.020</b>
25	<b>INTEGROS AL FISCO</b>	<b>13.356</b>		<b>13.356</b>
26	<b>OTROS GASTOS CORRIENTES</b>	<b>4.221.505</b>		<b>4.221.505</b>
29	<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	<b>7.963.057</b>		<b>7.963.057</b>
31	<b>INICIATIVAS DE INVERSIÓN</b>	<b>440.734.738</b>		<b>440.734.738</b>
32	<b>PRÉSTAMOS</b>	<b>605.343.621</b>		<b>605.343.621</b>
33	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>	<b>1.296.682.784</b>		<b>1.296.682.784</b>
34	<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	<b>52.039</b>		<b>52.039</b>

**GLOSAS :**

- 01 Los actos administrativos que den cuenta de convenios con entidades públicas y/o privadas que consideren aportes o financiamiento para nuevas iniciativas y los que regulen el otorgamiento de premios en concursos públicos relativos a desarrollo urbano o políticas de vivienda, deberán ser autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- 02 Asociadas a Subtítulo 21:  
El personal a contrata del Servicio podrá ejercer funciones directivas que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 172 funcionarios.
- 03 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en cada uno de los capítulos de esta Partida.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

PARTIDA : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

04 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en forma regionalizada, acerca de la realización de programas de eficiencia energética, como aislación térmica, instalación de sistemas termosolares y fotovoltaicos.

05 El Ministerio de Vivienda informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos respecto de las soluciones que se adopten para los distintos casos de los deudores habitacionales.

Asimismo, deberá informar trimestral y detalladamente, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados, la situación de los deudores habitacionales respecto de las condonaciones y renegociaciones para los deudores habitacionales en virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y demás normas administrativas sobre la materia. Además, deberá informar de otras soluciones que sean necesarias o que se adopten.

06 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados un cronograma de los llamados a postulación de los distintos subsidios habitacionales que otorga el Estado con indicación del programa habitacional anual y del número de beneficiarios. Dicho cronograma deberá además ser publicado en la página web del Ministerio dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

07 Asociada al Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos imputados a "Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575", en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle de los programas de capacitación efectuados, la nómina de las entidades ejecutoras, su mecanismo de adjudicación y funcionarios capacitados, todo lo anterior desagregado por programas.

08 Asociada al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

Se informarán trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los gastos de publicidad y difusión, imputados al subtítulo 22, ítem 07, en que haya incurrido cada uno de los Servicios de esta Cartera de Estado. Asimismo, se informará el detalle del gasto por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas en general, tales como avisos, promoción en periódicos, radios, televisión, cines, teatros, revistas, contratos con agencias publicitarias y/o servicio de exposiciones. Respecto de éstas, se adjuntará además la nómina de las entidades ejecutoras de dichas actividades, su mecanismo de contratación y el monto adjudicado, desagregado por programas.

09 Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$1.146.931 miles.

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018

PARTIDA : MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
---------------	-------------------------	-------------	----------------	-------

10 Las obras en edificios de uso público y demás que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a que se refiere la Ley N° 20.703, que se ejecuten con recursos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y/o sus Servicios, serán inspeccionadas con los Inspectores o Fiscalizadores Técnicos de Obras contempladas en la normativa sectorial, quienes no requerirán estar inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Obras, ni estarán afectos a la incompatibilidad del artículo 5° número 4, establecidos en dicha ley.